

## TRADUCCIONES

### COMERCIO Y NAVEGACION EN EL CANTABRICO EN EL SIGLO XIV.

#### DOS DOCUMENTOS DE INTERES \*

1353. Concordia entre los hombres de Bayona y los de las marismas del Condado de Vizcaya.

En el nombre de Dios. Amén.

Sepan todos que, habiéndose producido debates, controversias, discordias, ira y malevolencia en los tiempos pasados, y dudándose en el futuro acerca de los mismos (si Dios y las buenas gentes no pusieren un remedio oportuno) entre las gentes navegantes y otros de las villas y lugares de las marismas del Condado de Vizcaya (a saber) de Vermeo, de Plasencia, de Bilbao, de Lequeito, de Hondarro, por una parte, y las gentes navegantes y otros de la ciudad de Bayona y del lugar de Biarritz por la otra, en razón y por razón de algunos daños, de muertes de hombres y captura de naves, de vasallos y de otras mercaderías y bienes de otros, y [de los males] causados, dados, hechos, recibidos, cometidos y perpetrados, según se decía, entre las susodichas gentes navegantes de una y otra parte.

Y que, aunque en los tiempos pasados, por razón de los dichos daños, se hicieron y tomaron cartas de tregua y resignación entre las gentes de las marismas del susodicho Condado de Vizcaya, por una parte, y las gentes de la ciudad de Bayona y del lugar de Biarritz por la otra, con ciertas dilaciones y continuaciones de las treguas susodichas, según puede asegurarse plenamente que consta por documentos públicos y cartas confeccionadas sobre esto; manifestadas y concedidas tanto de una parte como de la otra.

---

\* El texto latino está tomado de FERNÁNDEZ DURO, *La marina de Castilla*, Madrid, 1894, doc. n. 20, pp. 430-431.

Los paréntesis figuran en la versión original. Los corchetes indican agregados del traductor para facilitar la comprensión del texto o desarrollar las abreviaturas.

Los únicos cambios introducidos son la modificación de la puntuación y la eliminación de algunas mayúsculas para facilitar la lectura.

Y que, habiéndose querellado gravemente ambas dichas partes porque, en el tiempo de las dichas dilaciones, tregua y resignación, y durante la prolongación de las mismas, fueron hechos y cometidos y perpetrados diversos maleficios y daños por las gentes de las susodichas partes, dudándose cuán mayores pueden acontecer en el futuro.

Y sabiendo que, en el día de la fecha de estos documentos o cartas [hechas] para evitar y rechazar o prevenir las sobredichas querellas, rencores, homicidios y daños y resentimientos que pudieren sobrevenir o suceder en el futuro, y para poner un remedio oportuno para las dichas partes.

Ambas dichas partes constituyeron personalmente, en la Iglesia de Fuenterrabía a los discretos varones (a saber)

Señores,

Raimundo Durán de Villa y Pedro Raimúndez de Luco,

Burgueses de la antedicha ciudad de Bayona.

Sus procuradores, como así los procuradores del Mayor y Jurados y Cien Pares de la comunidad de la ciudad antedicha, etc., hacia la fecha 29 Oct. según más arriba, hasta estas palabras: viz.

Estas actas se hicieron en el lugar de Fuenterrabía, el día sábado antes de la fiesta de la Natalidad del Señor (a saber) día vigésimo primero del mes de Diciembre, en el año del Señor mil CCC LIII. Año de la era mil CCC noventa y uno, estando presentes los testigos, prudentes varones, etcétera.

1354. Confirmación de la Paz entre los hombres de Bayona y los hombres de las marismas del Condado de Vizcaya.

El Rey a todos los que, etc. Salud.

Examinamos la Paz y Concordia entre las gentes navegantes y otros de las villas, etcétera.

Del lugar de la marisma del Condado de Vizcaya (a saber) de Vermeo, de Plasencia, de Bilbao, de Lequeito, de Hondarro, por una parte, y nuestros amados y fieles Mayor, Jurados, Cien Pares y Comunidad de nuestra ciudad de Bayona, y del lugar de Biarritz, por la otra, sobre las controversias, debates y discordias entre las partes antedichas, surgidas, hechas e iniciadas antes de ahora, concebidas en la lengua vulgar de las dichas partes, las que hicimos transcribir y trasladar al latín, en estas palabras, a saber.

En el nombre de Dios. Amén. Etc. según de fecha 21 de Diciembre. Año 27.

Nosotros, pues, aceptamos, ratificamos y confirmamos la Paz y Concordia sobredichas y todas y cada una de las cosas contenidas en ellas, según se expresa más arriba, en cuanto nos atañe, por nosotros y nuestros herederos; así, pues, si se suscitara posteriormente una guerra (que no existe) entre nosotros y las partes antedichas, que entonces los mismos Mayor, Cien Pares y Comunidad asistan a nuestra parte y sean tenidos de ayudarnos a nosotros y a nuestros súbditos contra los dichos hombres de la susodicha tierra Vizcaya que estuvieren así en guerra contra nosotros, no obstante la dicha Paz y concordia.

En cuyo [sic] y éstas nuestras cartas hicimos publicar en nuestro Palacio de Westm [inster], día nueve de Julio. Por el mismo Rey y el Concejo.

MARÍA CRISTINA LONGINOTTI